

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01579 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar los hechos 3 y 4 de la demanda, toda vez que no armonizan con la información consignada en la certificación base del recaudo.
- Excluir la pretensión quinta de la demanda, toda vez que no armoniza con el contenido de la certificación base del recaudo.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez que estas no armonizan ni con la certificación base de la ejecución ni con los hechos de la demanda, los cuales, en todo caso, como ya se indicó en el ítem primero de este auto, tampoco se ajustan al aludido documento objeto de esta ejecución.
- Ajustar la pretensión 17 de la demanda, toda vez que se mencionó a una persona que no es la demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0bca9a207fe48a01013a0694f9970c13796b29c930b391589aeac6fa8737b**

Documento generado en 23/11/2022 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>